

REJISTRO OFICIAL DE HUANCAYO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los Decretos, Ordenes y Comunicaciones oficiales del Gobierno, y las resoluciones que expida el Congreso Nacional. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana.

(NUM. 13)

SABADO 21 DE SETIEMBRE DE 1839.

(UN REAL.)

PARTE DE OFICIO.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA. & . & .

Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente.

EL CONGRESO GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que D. Luis José Orbegoso, violando sus juramentos de conservar como presidente de la República, su unidad, integridad é independencia, celebró con el ex presidente de Bolivia D. Andres Santa Cruz, por medio de su Secretario general el tratado de la Paz de 15 de Junio de 1835, por el que entregó á la invasion extranjera el territorio peruano, conviniendo en la reunion de dos Asambleas que dividiesen en dos secciones la República:

II. Que siendo intransmisible la suprema autoridad que le confió la nacion, se desnudó de ella para entregarla al invasor D. Andres Santa-Cruz como lo acredita la carta autógrafa que le dirigió en Vilque el 8 de Julio de 1835, sometiendo la autoridad de la República á un jefe extraño.

III. Que habiendo declarado el invasor por su decreto de 29 de agosto del mismo año, que serian fusilados todos los peruanos que tomasen las armas en defensa del Perú para oponerse á su conquista, D. Luis J. Orbegoso aprobó tan bárbara y criminal resolucion, haciendo estensiva la pena de muerte, por decreto de 8 de Noviembre del citado año, á personas y casos que el mismo invasor quiso exceptuar; manifestando de ese modo que no solamente aprobaba la invasion extranjera, sino tambien que se prestaba gustoso al deguello de los peruanos que defendian la libertad, la independencia y la integridad de la Republica:

III. Que consecuente con sus planes sanguinarios y con las miras ambiciosas del conquistador, sacrificó en los cadalzos ilustres victimas, é hizo correr la sangre de sus compatriotas mas resueltos á no consentir la humillacion de su patria:

V. Que fingiendo facultades extraordinarias, que no le fueron concedidas, y ocultando las que se le dieron, para el solo caso de salvar la patria de la invasion

extranjera ó de sedicion interior, abusó de ellas, para destruir la independenciam y unidad de la nacion, sobreponiendose á las leyes fundamentales, y al voto de los pueblos:

VI. Que invitado por el general D. Felipe Santiago Salaverry, en 12 de Abril de 1835, á salvar la patria de la humillacion y de la conquista, se negó á tan laudable objeto; prefirió la traicion al deber honroso y noble de conservar la dignidad del cargo que se le habia confiado, y la existencia de la patria; haciendo conocer con tan inicua conducta que sacrificaba á sus pasiones y venganzas el cumplimiento de sus deberes y la misma República, por cuya conservacion debia esponer su propia existencia:

VII. Que vencido el ejercito peruano en Yanacocha y Socabaya, permitió y autorizó la formacion de un tribunal sujeto á las ordenes del conquistador para sentenciar á muerte á los peruanos, dió premios extraordinarios á los asesinos de la patria, vilipendió sus estandartes llamandolos ominosos, y al recibirlos ensangrentados de manos del conquistador como trofeos que pertenecian á este, acreditó su complacencia de ver humillado el Perú por el hombre á quien lo vendió, cometiendo la infamia de consignar tan bajos y perversos sentimientos en su carta autógrafa de 11 de marzo de 1836:

VIII. Que en pago de sus infamias recibió distinciones y premios pecuniarios que no pudieron decretarse las ilegales y espureas asambleas de Sicuani y Huaura, para cuya formacion y demas proyectos parricidas destruyó las leyes nacionales, haciendo las conculcarse el invasor:

IX. Que proclamadas por los departamentos del Norte la integridad é independencia del Perú en Julio de 1838, y la abolicion del sistema confederal bajo la presidencia del mismo Orbegoso, traicionó segunda vez la voluntad y sentimientos de los pueblos, obrando en contradiccion con los votos que emitieron en sus actas; dejando de intento subsistir la division de la Republica, y destruyendo el ejercito que debia conservar para hacer la guerra sola y esclusivamente al conquistador:

X. Que con semejante conducta reveló al mundo entero que no le afectaban los males del Perú ni el deguello de sus hijos por la cuchilla del conquistador feroz, y que renunciaba á todo medio de reconciliacion con la patria, que olvidando sus anteriores crímenes le facilitaba el de purificarse y salir con decoro del abismo de traicion y perfidia en que se veia voluntariamente sumido:

XI. Que invitado por el Presidente provisorio y por el Jeneral en Jefe del Ejercito auxiliar para unirse á la causa de la restauracion, se negó tenazmente, y prefirió

entregarse al invasor, que lo titulaba traidor, antes que reconciliarse con los hijos del Perú que le ofrecían dignidad, honores y el mando supremo:

XII. Que llevando adelante su sistema de traiciones, se sostuvo en las fortalezas del Callao sin querer admitir las proposiciones de paz y amistad que se le hacían diariamente, con la única condición de hacer la guerra al conquistador, resistió á ella llamándola humillante; cometiendo así una tercera traición al entregar las fortalezas, tropas y armamentos al invasor de su patria para que la esclavizase de nuevo:

XIII. Que lejos de manifestar sentimientos peruanos al ver su país libre, ha publicado y publica en Guayaquil en sus manifiestos, que le habría sido más satisfactorio verlo entregado á la dominación de Santa-Cruz, que gobernado por sus propios hijos, réjido por sus propias leyes, y restituido á su integridad é independencia:

XIV. Que actualmente conspira desde Guayaquil contra el orden interior de la República, contra su seguridad y leyes fundamentales; conspiración de que el Congreso ha sido instruido por documentos auténticos escritos y firmados por el mismo Orbegoso:

XV. Que tantos crímenes merecen un severo castigo que escarmiente al traidor, al hombre funesto que ha hecho derramar á torrentes la sangre peruana, al hijo desnaturalizado del Perú que tan ignominiosamente lo ha vendido; y ultimamente, convalidando al honor de la Nación dar un testimonio solemne de que jamás ha consentido en la traición y la conquista:

DECLARA.

Luis José Orbegoso es insigne traidor á la patria.

Y en su consecuencia decreta.

1.º Luis José Orbegoso queda privado para siempre del goce de los derechos políticos, y de todos los honores y empleos que ha obtenido en la República.

2.º Luis José Orbegoso está fuera de la ley.

3.º El que entregare su persona será benemérito á la patria.

4.º Todas las autoridades de la República están obligadas á aprender *al traidor* en el acto que aparezca en cualquiera punto de sus respectivos territorios: los funcionarios públicos que no lo verificasen serán penados como traidores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo á 21 de Setiembre de 1839—*Juan Francisco de Reyes*, diputado vice-presidente—*Pío Vicente Rosel*, diputado secretario—*Ramon Aspúr*, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y relaciones exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publíquese y circúlese.—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 21 de Setiembre de 1839—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E. *Benito Laso*.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA & &.

Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente.—

EL CONGRESO JENERAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que el ex-presidente de Bolivia Andres Santa-Cruz quebrantando el derecho de las naciones, y los tratados preexistentes con el Perú, celebró con Luis José Orbegoso el de la Paz de 15 de junio de 1835 para des-

truir la unidad, integridad é independencia del Perú y sus leyes fundamentales:

II. Que aun sin esperar la ratificación del traidor Orbegoso, introdujo su ejército en el territorio peruano, manifestando de este modo su verdadera intención de invadirlo y conquistarlo sin embozo, lo que ha confesado públicamente en carta que dirigió desde el Cuzco á su cómplice el traidor, contestando á los cargos que éste le hizo en otra de 3 de agosto de 1838:

III. Que al pisar el invasor el territorio peruano declaró en Puno á diez de julio su sistema de dividirlo, y de sostener con sus bayonetas el tratado proditorio:

IV. Que después de haber asesinado á los prisioneros de Yanacocha, declaró por sus decretos de 17 y 29 de agosto que tendrían igual suerte todos los ciudadanos del Perú que no hostilizasen el ejército nacional, poniendo fuera de la ley al jeneral Salaverry, á los jefes y á los escritores que se opusiesen á su plan de invasión y conquista:

V. Que consecuente con tan horribles principios ha derramado, en los cadalsos levantados en las plazas de Arequipa y Cuzco, la sangre de los mismos prisioneros, con quienes durante la lucha había pactado la regularización de la guerra: que así mismo ha condenado á la espatriación innumerables peruanos, y reducido á esclavitud á los soldados prisioneros para que sirviesen en sus haciendas:

VI. Que en la época funesta de su mando destruyó la República Peruana: extinguió la ilustración; degradó vilmente y de propósito la dignidad del Perú, y el honor de sus hijos: comprometió de intento su reposo futuro; trastornó su régimen legal y las leyes fundamentales del sistema popular representativo, dando en todo el fatal ejemplo de la intervención armada y de la conquista, con que amenazó á todas las Repúblicas Sud-Americanas.

VII. Que lanzado del territorio peruano por la indignación de los pueblos, y después que á consecuencia de su derrota en Ancash finjió ridículamente conformarse con su suerte, publicando decretos de renuncia y dimisión voluntaria del mando que ejercía en el Perú y Bolivia, sigue conspirando desde Guayaquil contra la libertad é independencia de las mismas repúblicas, llamando la atención jeneral por tan abominable conducta; y en fin que es de absoluta necesidad tomar medidas de seguridad y represión contra el enemigo de las libertades de América:

DECLARA.

Andres Santa Cruz es enemigo capital del Perú.

Y en su consecuencia decreta.

Art. 1.º Andres Santa-Cruz ha perdido todos los derechos, honores y empleos que obtuvo en el Perú antes de la invasión.

2.º Se autoriza á todos los funcionarios públicos y ciudadanos para que lo entreguen vivo ó muerto si alguna vez osare pisar el territorio peruano.

3.º El que lo hiciere, es benemérito á la patria y acreedor á las recompensas que el gobierno tenga á bien señalar por tan importante servicio á la causa de la América.

Art. 4.º Quedan sujetas á las penas señaladas contra los traidores todas las autoridades ó personas que á sabiendas se nieguen á aprenderlo ó que contribuyan á su evasión en el caso de presentarse en cualquiera punto de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo á 21 de Setiembre de 1839—*Juan Francisco de Reyes*, diputado vice-presidente—*Pío Vicente Rosel*, diputado secretario—*Ramon Aspúr*, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y relaciones exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publíquese y circúlese.—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 21 de setiembre de 1839.—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E.—*Benito Laso*.

Nos los Burgo-Maestres y Senado de la República y Ciudad Anseatica de Hamburgo, hacemos saber y certificamos por las presentes, que para la conservacion y adelantamiento de las relaciones mercantiles y de navegacion entre la República del Perú y nuestra Ciudad, hemos considerado como ventajoso y necesario restablecer nuestro Consulado cerca del ilustre gobierno de la República del Perú, con residencia en la ciudad de Lima, cuyo cargo está vacante por renuncia de nuestro cónsul E. F. Mutzenbecher. Y hemos nombrado y constituido por nuestro cónsul cerca de la República del Perú al Sr. D. Cristian Hellmann, socio de la casa de comercio de Federico Huth Gruning y compañía en Lima. En su consecuencia damos por las presentes autoridad y poder á nuestro predicho cónsul el Sr. Hellmann, para ejercer nuestro consulado en la República del Perú, y disfrutar de los derechos y prerogativas, privilejios y franquicias anexas á él, en tanto que nos ó nuestros sucesores no quieramos proveer de otro modo. Ademas nos reservamos la facultad segun lo juzguemos conveniente, de nombrar cónsules ó vice-cónsules en otros puertos ó plazas mercantiles de la República del Perú. Ordenamos igualmente á todos los capitanes y maestros de buques que navegan bajo el pabellon de Hamburgo, como tambien a sus tripulaciones, y en jeneral á todos los ciudadanos, habitantes, súbditos y naturales de Hamburgo, que reconozcan al dicho Sr. Hellmann por nuestro cónsul en la República del Perú. Por tanto, suplicamos á S. E. el Presidente de la República del Perú, quiera reconocer y hacer reconocer por las autoridades constituidas y los agentes del gobierno del Perú, y recibir favorablemente á dicho Sr. Hellmann en su calidad de cónsul nuestro, permitiendole ejercer y gozar sin impedimento, de los derechos, franquicias y prerogativas, anexas al consulado, segun las leyes ó usos sin distincion de los demas cónsules de las naciones amigas del Perú: prestándole socorros y asistencia todas las veces que tenga necesidad de ellos en el ejercicio de las funciones del consulado, y de escucharlo benignamente cuando tenga que proponer alguna cosa en ventaja recíproca del comercio ó navegacion, ó que hacer algunas

representaciones á nombre nuestro; pues que nosotros ofrecemos obrar del mismo modo en casos semejantes.

En fé de lo cual hemos hecho estender la presente patente con el gran sello de nuestra República, y la firma de uno de nuestros secretarios.—Dado en Hamburgo á 6 de Febrero de 1839.—(L. S.)—Por especial comision del Excmo. Senado de Hamburgo, lo firmé yó el secretario de la república Hamburgesa.—*H Gasslerd*.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,
GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA PERUANA & S. &

Habiendo visto y examinado las letras patentes de los ilustres Burgo-maestres y Senado de Hamburgo, fechadas en esa ciudad el seis de Febrero del presente año, en virtud de las cuales han nombrado al Sr. Cristian Hellmann Consul cerca del Gobierno de la República del Perú, con residencia en Lima: le concedo permiso, para que goze los efectos del contenido de dichas letras, con todos los privilejios, franquicias, y prerogativas anexas á su cargo; y ordeno y mando á todas las autoridades de la República, que le hayan y reconozcan por Consul de Hamburgo, para que pueda ejercer libremente las funciones que se le han confiado, conforme á la ley de las naciones.

El Ministro de Estado del despacho de relaciones exteriores, queda encargado de la ejecucion de este decreto y de mandarlo registrar donde convenga. Dado, firmado y sellado en la casa del Gobierno en Huancayo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve (L.S.)—*Agustin Gamarra*.—P. O. D. S. E.—*Benito Laso*.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno y Relaciones exteriores.—Huancayo Setiembre 14 de 1839.

Sr. Prefecto del Departamento del Cuzco.

En respuesta á la consulta que se sirvió U. S. dirijirme con fecha 21 de Agosto último, me ha mandado S. E. decir á U. S.—que los operarios de la imprenta no son empleados como se supone, sino unos oficiales á quienes se ocupa cuando se les necesita y trabajan bien; y que de consiguiente, arregle U. S. la imprenta de aquella ciudad del mejor modo económico que crea conveniente, consultando el ahorro con el servicio, y dando cuenta para la aprobacion del Gobierno.

Dios guarde á U. S.—*Benito Laso*.

República Peruana—Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores—Casa del Supremo Gobierno en Huancayo á 18 de Setiembre de 1839.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del departamento de Lima.

A consecuencia del espediente promovido por el

D. D. Manuel José Bravo de Rueda, reclamando la defensoría de menores que corrió á su cargo, S. E. el Presidente ha decretado lo que sigue.

“Huancayo Setiembre 18 de 1839—En vista de los informes que aparecen en este espediente por los cuales consta el largo tiempo que ha desempeñado el Dr. Don Manuel José Bravo de Rueda, el cargo de defensor general de menores con honradez, y exactitud, y de las demas circunstancias que concurren en su persona; restituyasele al servicio de dicho cargo como estaba antes, librandose despacho en forma. Comuniquese á quienes correspondan, y tengase presente al Dr. Don Mariano Carrera, para que se le dé alguna otra colocacion conforme á su mérito—Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—Laso.

Tengo el honor de transcribirlo á U. S. para conocimiento del tribunal y demas fines —Dios guarde á U. S.—Benito Laso.

SESION DEL JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1839.

Abierta la sesion á las doce del dia con cincuenta y cinco señores diputados, se aprobó la acta del dia anterior. Se dió 2.ª lectura á la adiccion del señor Alvarez, y admitida á discusion, fué desechada por 30 votos contra 25; salvando los suyos, los señores Navarrete y Olarte. A la del señor Escobedo, que discutida, se pasó á la comision de constitucion: al proyecto de ley del señor Delgado, sobre proteccion á los mineros; y al del señor Becerra, sobre formacion de códigos legislativos.

Se dió 3.ª lectura á la proposicion del señor Alvarez, sobre inmunidad de las familias é intereses de los señores diputados, y admitida á discusion, pasó á la comision de legislacion. Se leyó el dictamen de la comision, sobre la nota del Señor Hidalgo, y fué aprobada por unanimidad.

Se leyó igualmente el espedido por la comision de poderes, en los del señor Loaiza, diputado por Tarapacá, y fué aprobado por unanimidad.

El señor Davila, pidió al congreso que cuando se hiciese saber al gobierno la resolucion aprobada respecto de los señores Hidalgo, y demas que se hallan en su caso, se le hiciese presente que sin auxilio alguno, y por mero patriotismo, se habian constituido en Huancayo. Se leyó la siguiente adiccion del señor Murguía á la atribucion 12.ª “Nombrar jenerales del exercito, por acciones distinguidas y heroicas en el campo de batalla” y las diez que hacen al reglamento de atribuciones del Presidente provisorio, los señores Madalengoitia, Soffia, Paz Soldan, y Fernandez Davila, que son las siguientes. 1.ª “Conceder patente de corso” 2.ª “Tiene la suprema inspeccion en todos los ramos de policia y establecimientos publicos dotados por el Estado, bajo sus leyes y ordenanzas” 3.ª “Proveer todos los empleos que no le están prohibidos por esta ley” 4.ª “Habilitar ó cerrar los puertos menores” 5.ª “Suprimir los empleos de hacienda que á su juicio sean gravosos al Estado y no ofrezcan utilidad á la nacion, señalando á los que sirven la parte de sueldo que deban gozar, mientras se les coloca segun sus aptitudes” 6.ª “Unir ó dividir los distritos, ó crearlos para facilitar la recaudacion de contribuciones, y la administracion de justicia” 7.ª “Los negocios de la administracion publica, se despacharán por tres ministros de Estado que se determinarán de gobierno y relaciones exteriores, de hacienda, de guerra y marina” 8.ª “Los ministros firmarán los decretos y ordenes del presidente, cada uno en su respectivo ramo sin cuyo requisito no serán obedecidos. Asi mismo circularán y comunicarán á las

demas autoridades de la Republica las ordenes y determinaciones del presidente de la Republica” 9.ª “Los ministros son responsables de los actos del presidente que sean contrarios á las leyes” 10.ª “El presidente no puede decretar la confiscacion de bienes, ni dar ordenes contrarias á la industria ó comercio, á no ser que se oponga á las buenas costumbres, á la seguridad publica y á la salubridad de los ciudadanos.”

“Siguió la discusion sobre el reglamento en debate, leida y discutida la 13.ª atribucion “Conceder retiros, y licencias á los individuos del exercito, conforme á las leyes” fué aprobada por unanimidad. Lo fueron igualmente la 14.ª “nombrar y remover á los ministros de Estado.” Y la 15.ª “Cuidar de la recaudacion é inversion de los fondos de la hacienda pública.” Se leyó la atribucion 16.ª y puesta en discusion la 1.ª parte “Levantar empréstitos” la modificó el señor Samalloa. El señor Carbajal la modificó tambien, con la siguiente adiccion “cuando lo exijan las urgencias del Estado garantíendolos con los fondos nacionales:” la modificaron tambien sucesivamente los señores Becerra, Paz Soldan, y Escobedo. El señor Navarrete pidió que asistiese á la presente discusion el señor Ministro de hacienda. El señor Rodriguez, apoyó la atribucion, impugnando la proposicion el señor Navarrete y las de los demas preopinantes. El señor Pellicer hizo esta adiccion “creando fondos para su pago, y especialmente los estancos de tabacos, breas y naipes;” y sometida á discusion, fué aprobada por unanimidad con dicha adiccion.

Se leyó la 2.ª parte de la atribucion “y aplicar por ahora al tesoro nacional los fondos de establecimientos publicos, salvo sus gastos naturales é indispensables” La apoyaron los señores Becerra, Escobedo y Soffia, modificandola el primero; y la impugnaron los señores Paz Soldan, Cartajena y Rodriguez: sometida á votacion, fué desechada por unanimidad.

Puesta en discusion la atribucion 17.ª “Hacer en los reglamentos de hacienda, de comercio, y policia, las alteraciones convenientes al servicio publico, dando cuenta al poder legislativo:” el señor Paz Soldan, la modificó en estos términos “Hacer ó reformar los reglamentos de hacienda, de comercio, y policia, y mandarlos ejecutar, sin perjuicio de dar cuenta al congreso:” se votó y fué aprobada por unanimidad.

Lo fueron igualmente, despues de discutidas y votadas las atribuciones 18.ª “Nombrar los empleados de las oficinas del Estado, trasladarlos, ó removerlos segun lo exija el mejor servicio.” 19.ª “Nombrar prefectos y sub prefectos, de entre los peruanos de nacimiento, con tal que reunan adhesion á la causa de la patria, probidad notoria y aptitudes” 20.ª “Dar reglamentos á las casas de beneficencia publica, y velar sobre la inversion de sus fondos” 21.ª “Cuidar de la instruccion publica, haciendo en los reglamentos y planes de ensenanza las alteraciones que crea convenientes: nombrar y remover á los directores, y procurar que los fondos de esos establecimientos no se empleen en otros objetos.”

Puesta en debate la 22.ª “Ejercer las funciones del patronato con arreglo á las leyes:” la impugnaron el señor Pillecer, y la apoyó el señor Paz Soldan; en cuyo estado se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde—Huancayo Agosto 31 de 1839—Aprobada—Una rubrica de S. E. el presidente del congreso—Soffia—Rosel—Es copia—Sanchez Barra.